



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DIRECTIVA N° 0006-2023-MIDAGRI-PESCS-1605

"DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR"



Ayacucho, 2023





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DIRECTIVA N° 0006-2023-MIDAGRI-PESCS-1605

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR- PERIODO 2023 Y 2024"

OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de fiscalización posterior para comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los correspondientes procedimientos de selección convocado por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, así como de aquella documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en el ámbito de las normas legales aplicables.

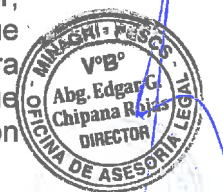
FINALIDAD

Orientar al personal de la Entidad que interviene en la etapa del procedimiento de fiscalización posterior en el marco de sus competencias.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y 2024.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 012-2007-PCM, que prohíbe a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General





IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para el personal designado como responsable del órgano encargado de controlar - Abastecimiento de las actividades de Fiscalización posterior.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Generalidades

5.1.1. Fiscalización Posterior.

Comprende el conjunto de actividades orientadas a comprobar de oficio la veracidad de aquellas declaraciones, informaciones o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS; así como de comprobar la veracidad de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

5.1.2. Personal responsable de la Fiscalización Posterior.

Es aquel encargado de realizar las actividades de fiscalización posterior, quien a su vez tendrá acceso a toda la documentación e informaciones que están a cargo del área de Abastecimientos y Servicios Generales, para ingresar y consultar aquellos postores ganadores de la Buena Pro que presentaron documentación (inexacta o falsa) para el proceso de selección y suscripción del contrato.

5.1.3. Postor.

La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección desde el momento en que presenta su oferta.

5.1.4. Postor Ganador.

Es la situación que adquiere el postor cuando el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, le otorga la Buena Pro.

5.2. Principios del Procedimiento de Fiscalización Posterior.

El procedimiento de fiscalización posterior se sujeta a los principios previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo estos:

Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de Privilegio de Controles Posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

5.3. Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Fiscalización Posterior.

El procedimiento de fiscalización posterior tiene el carácter de inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en comprobar de forma reservada la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.

5.4. Procedimientos de Selección sujetos a Fiscalización Posterior.

Las actividades de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública
- b) Concurso Público
- c) Adjudicación Simplificada
- d) Subasta Inversa Electrónica
- e) Selección de Consultores Individuales
- f) Comparación de Precios
- g) Contrataciones Directas
- h) Concurso de Proyectos Arquitectónicos.

5.5. Oportunidad para desarrollar las acciones de fiscalización posterior:

El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior debe desarrollar dichas actividades en forma permanente y sucesiva, de los procedimientos de selección señalados en el numeral 5.4 de la presente directiva, cubriéndose al 100% de los expedientes, así como de toda la información presentada por el postor ganador de la Buena Pro, salvo que existan documentos que por su naturaleza se encuentren protegidos, ya sea por reserva tributaria, secreto bancario, entre otros.

5.6. Actividades del personal encargado de la Fiscalización Posterior:

El personal responsable de las actividades de Fiscalización Posterior debe realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar de manera integral aquellas declaraciones, información o documentación contenidos en los expedientes de contratación.
- b) Comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.
- c) Realizar el cruce de información de manera integral con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público como privado, que coadyuve a cumplir con sus funciones.
- d) Emitir en todos los casos un informe técnico que contenga los resultados de la fiscalización posterior.
- e) Otras actividades que se le sea asignado por su jefe inmediato superior.

5.7. Fiscalización posterior adicional

Excepcionalmente, se podrá fiscalizar aquellos procedimientos de selección solicitados por la Contraloría General de la Republica, Tribunal de Contrataciones del Estado, OCI, o denuncia realizada por un tercero.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS
Proyecto Especial Sierra Centro Sur



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

5.8. Expediente de Contratación

Todas las actuaciones que se deriven del procedimiento de fiscalización posterior deberán formar parte del Expediente de Contratación.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Actividades de Fiscalización Posterior

6.1.1. Inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior:

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior (**Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales**), deberá iniciar la comprobación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el procedimiento de selección, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que forma parte del expediente de contratación, en concordancia a lo establecido en el Art. 44° literal a), b), c) y d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado con el D.S. N° 082-2019-EF, y el Art. 64° numeral 64.6 del D.S. 344-2018-EF, con el cual fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



6.1.2. Requerimiento a instituciones, entidades y/o personas naturales y/o jurídicas sobre la veracidad de la documentación presentada:

La consulta sobre la veracidad de las declaraciones, información o documentación será requerida a las instituciones, entidades o personas naturales y/o jurídicas que aparezcan como sus emisores. Dicho requerimiento se realizará por escrito (Oficio o Carta) o a través del uso de tecnologías y de medios electrónicos idóneos.



6.1.3. Requerimiento escrito:

El proyecto del requerimiento escrito lo elaborara el Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de responsable de las actividades de fiscalización posterior.

Así mismo al momento de realizar la notificación esta debe ser evidenciada con el nombre del notificado o de quien lo reciba, indicando el número de su DNI, en caso de no encontrar a nadie debe fotografiar el número de suministro de la entidad o vivienda como evidencia.



6.1.4. Requerimiento electrónico:

El requerimiento por medio electrónico lo ejecutara el Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de responsable de las actividades de fiscalización posterior.

6.1.5. Plazo de requerimiento:

Se deberá otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento para que la institución, entidad o persona natural y/o jurídica confirme o no la veracidad de la consulta requerida.

En caso no se remita la información en el plazo establecido, se deberá reiterar el requerimiento, sin perjuicio de hacer el seguimiento a través de llamadas telefónicas.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



6.1.6. Continuidad en el trámite del perfeccionamiento de contrato:

El inicio del procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato entre la ENTIDAD y el Postor ganador de la Buena Pro, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada; en cuyo caso deberá procederse conforme a lo que establece la normatividad aplicable.

6.1.7. Verificación a postor extranjero:

En el caso de postores extranjeros, el Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá verificar que la documentación cuente con la legalidad consular peruana y refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la apostilla de la Haya.

6.2. Informe técnico en caso de comprobarse la veracidad de la información:

Una vez se compruebe la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro; el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, elaborara un informe técnico para la Oficina de Administración dando por concluida la fiscalización posterior, cuya documentación generada formara parte del expediente de contratación.

6.3. Informe técnico en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de la información:

Una vez que se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá de la siguiente manera:

6.3.1. Descargo del postor ganador. - El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, proyectara de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin de que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.

6.3.2. Informe técnico y su contenido. - Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, deberá elaborar un informe técnico a la Oficina de Administración, en el cual, además del **ítem** (antecedentes) y la descripción de los actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

- a) Análisis técnico sobre la presunta infracción de los literales i) y/o j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50° de la mencionada Ley.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- b) Análisis sobre la presunta comisión del Delito contra la Fe Publica u otro que se pudiera derivar, de ser el caso.
- c) Análisis sobre la transgresión del principio de presunción de veracidad, a fin de que el área usuaria evalúe y sustenté la necesidad de continuar con la ejecución del contrato o declarar su nulidad.

De ser el caso, se emitirá pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.

6.3.3. Remisión para informe legal e informe técnico del área usuaria:

El informe técnico del Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, será remitido por la Oficina de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.

De igual forma, se remitirá una copia del informe técnico y de sus actuados al área usuaria para que emita su informe respecto al costo beneficio que implicaría continuar con la ejecución del contrato o de su posible nulidad por la transgresión del principio de veracidad, conforme se indica en el literal c) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.

6.3.4. Preparación de actuados para Tribunal y Procuraduría Pública:

Emitido el informe legal por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la presunta existencia de responsabilidad administrativa y penal, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, deberá preparar la información necesaria para que se realicen las siguientes acciones:

- a) El Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, elevará copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibido el informe legal.
- b) El Director de la Oficina de Asesoría Legal remitirá original o copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, para el inicio de las acciones legales que corresponda, la cual se debe realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de emitido el informe legal.

6.3.5. Tramite en caso de continuidad de ejecución de contrato o en caso se determine su nulidad:

En relación a la transgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

- a) Si el área usuaria es de la opinión de continuar con la ejecución del contrato, deberá comunicar su decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal que corresponda. Con ambos informes favorables, el Titular de la entidad puede autorizar la continuidad de la ejecución del contrato.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- b) Si el área usuaria es de la opinión de declarar la nulidad del contrato, deberá comunicar su decisión a la Oficina de Administración para que el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, emita un informe técnico, el cual será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo y ser puesto a consideración del Titular de la Entidad, quien determinara si se declara la nulidad del contrato.

6.3.6. Acumulación inmediata:

Si, con posterioridad a la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, las instituciones, entidades o personas naturales y/o jurídicas respondieran advirtiendo sobre la inexactitud o falsedad respecto de otra declaración, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el mismo procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, lo que corresponde es derivar de manera inmediata dicha respuesta a los órganos antes mencionados a fin de que sean acumulados en su respectivo expediente o denuncia, según corresponda.

6.4. Acciones ante la pérdida automática de la Buena Pro

En caso se comunique al postor ganador sobre la pérdida automática de la Buena Pro, una vez consentida, de manera inmediata se procederá a dar el trámite que corresponda a fin que, previo informe técnico y legal, se eleve el respectivo expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador por la presunta infracción al literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de realizarse la fiscalización posterior sobre las declaraciones, información o documentación presentada por dicho postor.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. El Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, como responsable de las actividades de la fiscalización posterior es responsable de ejecutar la presente Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44° literal a) b), c) y d) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado con el D.S. N° 082-2019-EF, y el Art. 64° numeral 64.6 del D.S. 344-2018-EF, con el cual fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.2. La Oficina de Administración y el Órgano de Control Institucional son los responsables de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

VIII. FLUJOGRAMA

Flujograma N° 01: PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR.





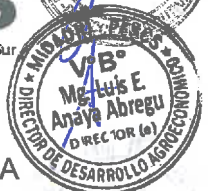
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Flujograma N° 02: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMOSTRARSE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Flujograma N° 03: PROCEDIMIENTO POR INEXACTITUD O FALSEDADE DE LA INFORMACIÓN PARA ELEVAR A TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REMITIR A PROCURADURÍA DEL MIDAGRI.

Flujograma N° 04: PROCEDIMIENTO POR INEXACTITUD O FALSEDADE DE INFORMACIÓN PARA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Flujograma N° 05: PROCEDIMIENTO POR INEXACTITUD O FALSEDADE DE INFORMACIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FLUJOGRAMA N° 01

PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Oficina de Administración

Institución, entidad o persona natural y/o jurídica

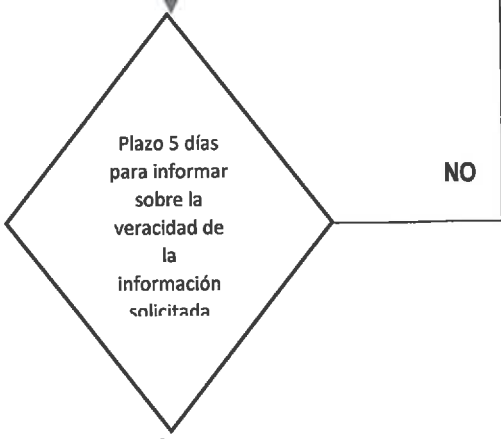
Inicio

Por consentimiento de la Buena Pro / A solicitud del CGR, OSCE, denuncia de tercero

Inicia fiscalización posterior (Persona responsable) Proyecta el requerimiento de información y suscribe la Of. Admón.

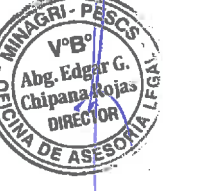
Suscribe Oficio o carta por medio escrito o electrónico

Recibe el requerimiento



Revisa y analiza la información remitida

Fin





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



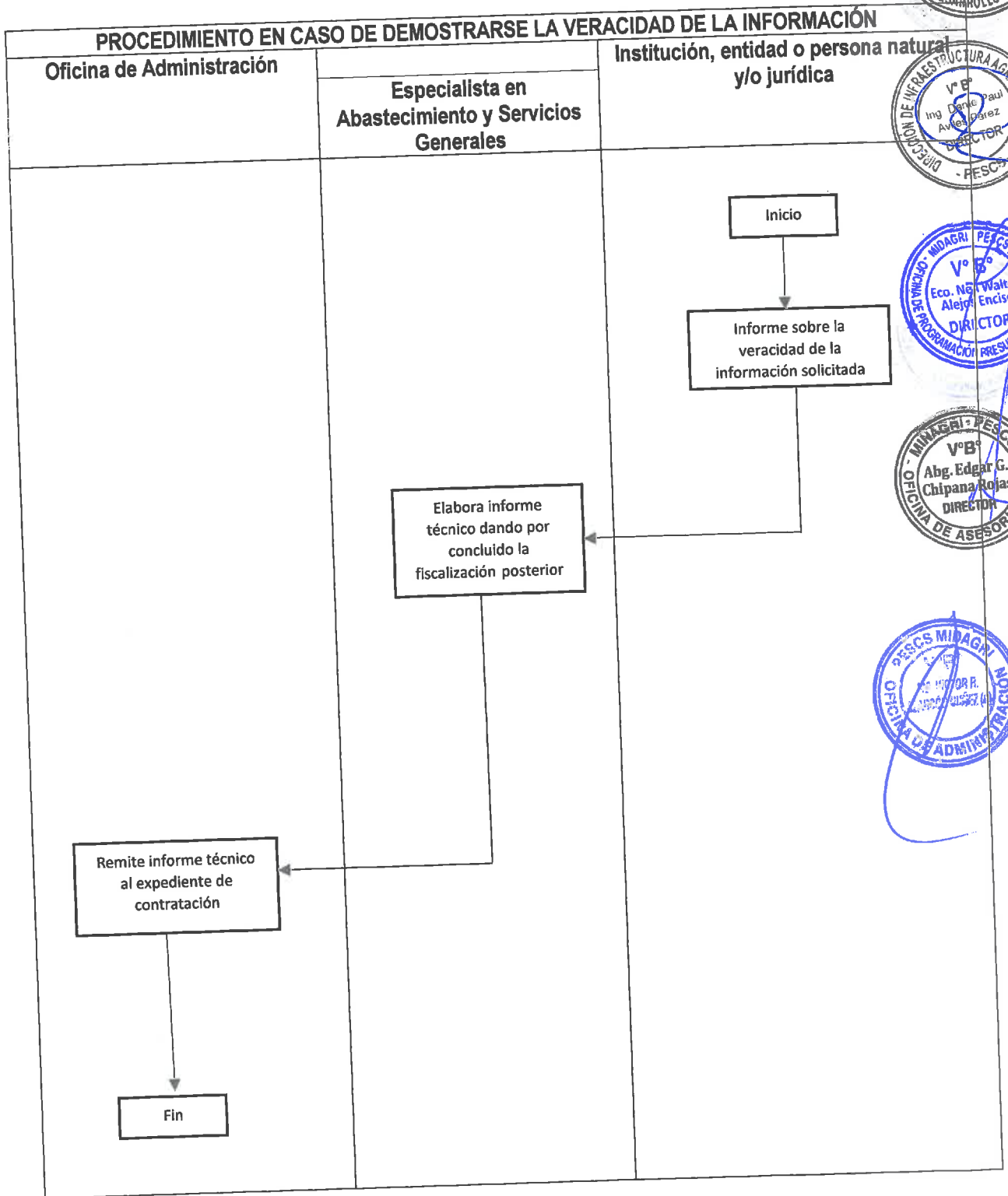
PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FLUJOGRAMA N° 02



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FLUJOGRAMA N° 03

PROCEDIMIENTO POR INEXACTITUD O FALSEDAZ DE LA INFORMACIÓN PARA ELEVAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REMITIR A PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MIDAGRI

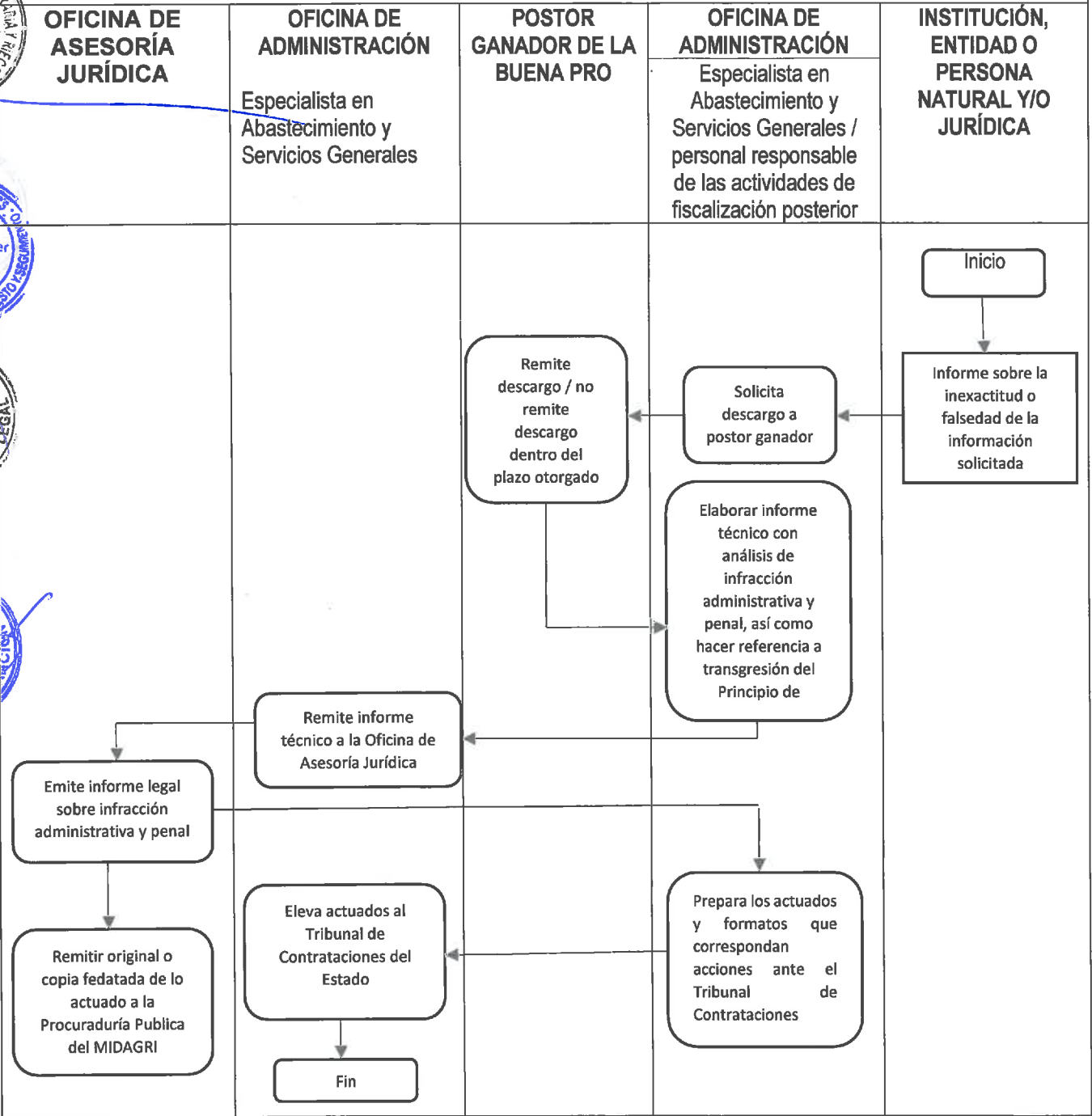
V°B°
Mg. Luis E. Anaya Abregú
DIRECTOR (a)
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
MIDAGRI - PESCS

V°B°
Dante Paul Pérez
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTO LEGISLATIVO
MIDAGRI - PESCS

V°B°
Ego. Neil Walter Alejos Enciso
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTO LEGISLATIVO
MIDAGRI - PESCS

V°B°
Abg. Edgar G. Chipana Rojas
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MIDAGRI - PESCS

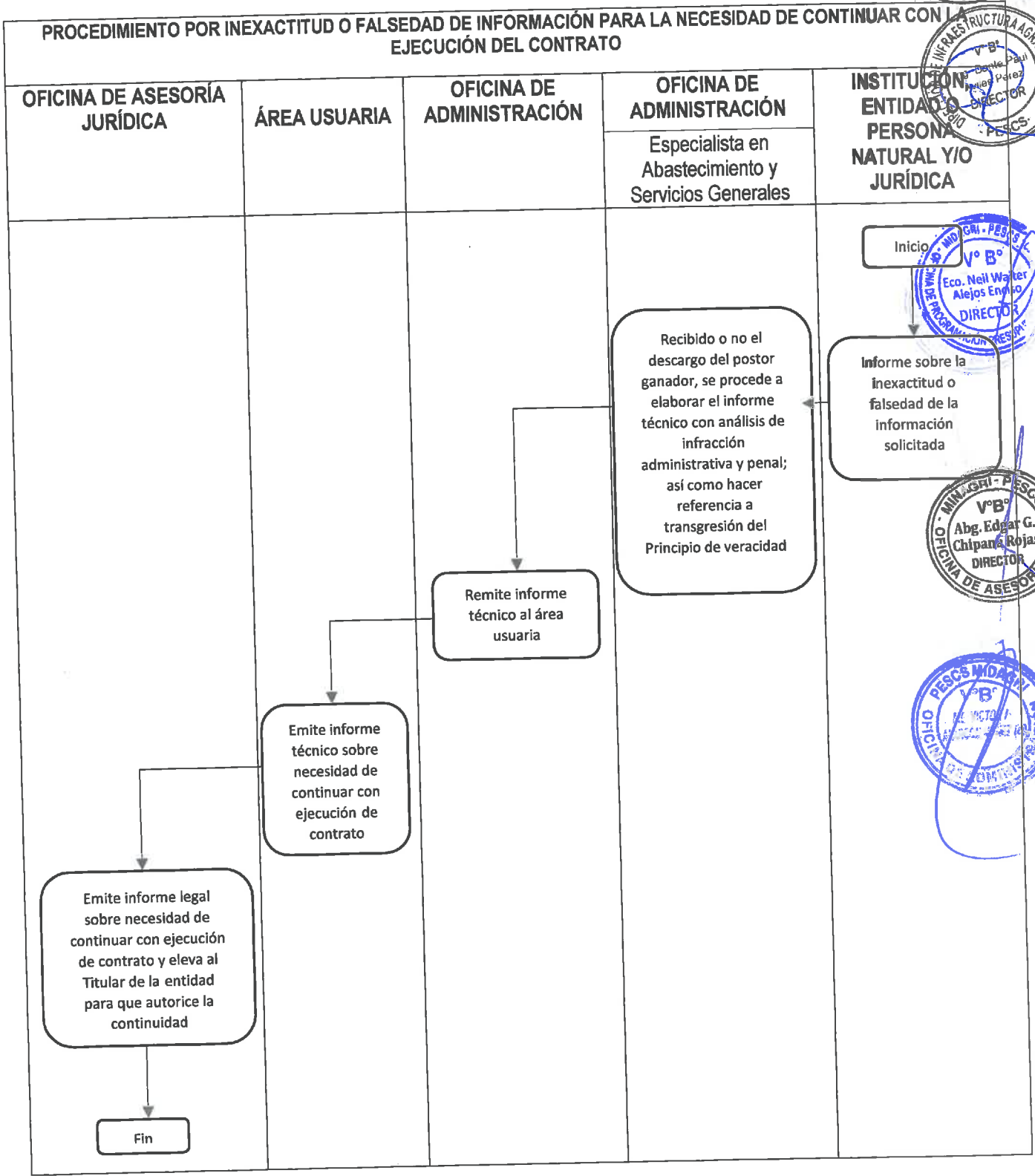
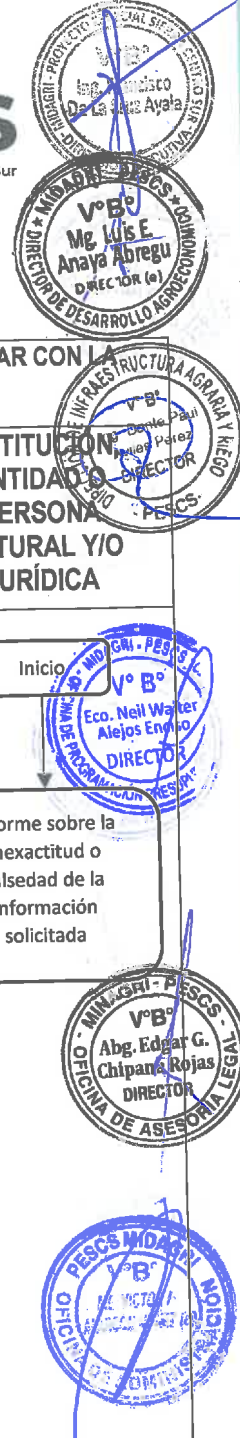
V°B°
Mg. VICTOR R. ALARCON MORALES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
MIDAGRI - PESCS





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FLUJOGRAMA N° 04





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

FLUJOGRAMA N° 05

PROCEDIMIENTO POR INEXACTITUD O FALSEDAZ DE INFORMACIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO

